

RESOLUCIÓN NÚMERO

No 197

DE 2020

17 MAR 2020

“POR LA CUAL SE FLEXIBILIZA TEMPORALMENTE EL HORARIO LABORAL EN EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA – EMSERCHIA E.S.P. COMO MEDIDA DE PROTECCION EN OCASIÓN A LA PRESENCIA DEL CORONAVIRUS - COVID-19 Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS”

LA GERENTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA, EMSERCHÍA E.S.P.,
En Uso de las atribuciones conferidas en el Acuerdo 006 de 2018, Resolución 119 de 2019 y demás normas pertinentes y

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta que el objeto social principal de La Empresa de Servicios Públicos de Chía – EMSERCHIA E.S.P. es la **prestación de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, y sus actividades complementarias en la jurisdicción del Municipio de Chía, Cundinamarca, pudiendo prestar los citados servicios en la zona que la Junta Directiva Determine, de Conformidad con el Artículo 7 del Acuerdo 004 de 1997, emanado del Concejo Municipal de Chía.**

Que el artículo 49 de la Constitución Política modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, el cual indica lo siguiente **“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”.**

Que de acuerdo a los artículos 367, 368 y 369 de la constitución política de Colombia, es obligación de entidad prestadora, propender por la prestación continua, universal y eficiente de los servicios públicos domiciliarios, máxime ante la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional.

Que el artículo vigésimo del acuerdo 06 de 2018 determina dentro de las funciones del Gerente expedir actos administrativos para asegurar el normal funcionamiento de la entidad.

Que mediante resolución 184 de 2020 **“POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN MEDIDAS ESPECIALES Y SE DETERMINAN LOS PLANES DE ACCIÓN PARA LA CONTENCION DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y PREVENCION DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS”**, establece en su articulado adoptar el plan de contingencia para la prevención de las enfermedades respiratorias agudas y COVID-19, conforme a las directrices de orden Nacional.

Que la Organización Social de la Salud (OMS) define **“Los coronavirus son una extensa familia de virus, algunos de los cuales puede ser causa de diversas enfermedades humanas, que van desde el resfriado común hasta el SRAS (síndrome respiratorio agudo severo).”**

Que como medida preventiva y en reacción a la declaratoria de pandemia del Coronavirus (Covid19) realizada por la OMS, así como la de emergencia sanitaria realizada mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 por el Ministro de Salud y Protección Social, mediante Decreto 137 del 12 de marzo de 2020, se declaró la alerta amarilla en el Departamento de Cundinamarca.

Que de acuerdo a la circular No. 017 del veinticuatro (24) de febrero de 2020, expedida por el **MINISTERIO DE SALUD** y el **MINISTERIO DE TRABAJO** por la cual se establecen los **“LINEAMIENTOS MINIMOS A IMPLEMENTAR DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA PREPARACIÓN, RESPUESTA Y ATENCIÓN DE CASOS DE ENFERMEDAD POR COVID-19 (ANTES DENOMINADO CORONAVIRUS)”**; ante la eventual de enfermedad COVID-19 (anteriormente denominado Coronavirus) y conforme a las orientaciones impartidas por el gobierno nacional, se presentan los lineamientos mínimos a implementar en materia de promoción y prevención para la preparación, respuesta y atención que se deben aplicar de manera obligatoria en los ambientes laborales y demás actividades económicamente productivas, en el marco del Sistema General de Riesgos Laborales.

Que la mencionada circular indica en su numeral 1.2., inciso 1.2.1 **“Utilizar, cuando sea posible, la estrategia de teletrabajo para estos trabajadores, en los términos definidos en las normas vigentes”** y inciso 1.2.2. **“Minimizar las reuniones y propiciar la comunicación por medios virtuales que no impliquen interacción directa persona a persona; cuando las reuniones sean imprescindibles se debe promover uso de salas con adecuada ventilación y mantener una distancia mínima de un metro entre los asistentes. De igual forma, reducir o eliminar las interacciones sociales innecesarias.”**

Que de acuerdo a la circular No. 018 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo y el Departamento de Función Pública de fecha diez (10) de marzo de 2020, por la cual se establecen las **“ACCIONES DE CONTENCIÓN ANTE EL COVID-19 Y LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES ASOCIADAS AL PRIMER PICO EPIDEMIOLÓGICO DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS”**; los organismos y entidades del sector público y privado, de acuerdo con las funciones que cumplen y de la naturaleza de la actividad productiva que desarrollan, en el marco de los Sistemas de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo, deben diseñar medidas específicas y redoblar los esfuerzos en esta nueva fase de contención del COVID-19.

Que la circular No. 018 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo y el Departamento de Función Pública, en el inciso B **“Medidas temporales y excepcionales de carácter preventivo”**, los organismos y entidades públicas y privadas deben evaluar la adopción de las siguientes medidas temporales:

1. **Autorizar el Teletrabajo** para servidores públicos y trabajadores que recientemente hayan llegado de algún país con incidencia de casos de COVID-19, quienes hayan estado en contacto con pacientes diagnosticados con COVID-19 y para quienes presenten síntomas respiratorios leves y moderados, sin que ello signifique abandono del cargo.

Cada empleador es responsable de adoptar las acciones para el efecto y será responsabilidad del teletrabajador cumplir con esta medida con el fin de que esta sea efectiva, en términos del aislamiento social preventivo.

2. **Adoptar horarios flexibles** para los servidores y trabajadores con el propósito de disminuir el riesgo por exposición en horas pico o de gran afluencia de personas en los sistemas de transporte, tener una menor concentración de trabajadores en los ambientes de trabajo y una mejor circulación del aire.

Que la Directiva Presidencial No. 02 del doce (12) de marzo de 2020 estableció **“MEDIDAS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA GENERADA POR EL COVID-19, A PARTIR DEL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES -TIC-”**, como medida preventiva de carácter temporal y extraordinario, y hasta que se supere la emergencia sanitaria decretada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 **“Por medio de la cual se declara emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”** expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social; los organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional deberán revisar las condiciones particulares de salud de los servidores públicos, así como las funciones y actividades que desarrollan, con el fin de adoptar mecanismos que permitan su cumplimiento desde la casa. Para ello, se podrá acudir a las tecnologías de la información y las comunicaciones, sin que esto constituya la modalidad de teletrabajo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 1221 de 2008 **“Por la cual se establecen normas para promover y regular el teletrabajo y se dictan otras disposiciones”**

Que mediante Decreto N° 124 del 16 de marzo de 2020 el Gobernador del Departamento de Cundinamarca declaró la Calamidad Pública en la jurisdicción y se tomaron medidas que cobijan a las instituciones educativas públicas y privadas, así como a los funcionarios del sector público, entre otras.

Que mediante Decreto N° 126 de fecha dieciséis (16) de marzo de 2020 la Alcaldía Municipal de Chía, Decreta en su artículo primero **“la Situación de Calamidad Pública en el municipio de Chía – Cundinamarca, así como la aprobación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo en acta de fecha 16 de marzo de 2020, por el término de seis (06) meses, prorrogables hasta por otros seis (06) de acuerdo a la evaluación, seguimiento y aprobación que realice el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.”**

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante Circular Externa No.20201000000084 de fecha dieciséis (16) de marzo de 2020, estableció "**MEDIDAS TEMPORALES PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS ANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA ASOCIADA AL COVID -19**",

Que mediante circular No. 0021 de fecha diecisiete (17) de marzo de 2020, el Ministerio de Trabajo estableció "**MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL EMPLEO CON OCASIÓN DE LA FASE DE CONTENCIÓN DE COVID-19 Y DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA**".

Que, de acuerdo a las directrices establecidas por el Ministerio de Educación, señala que la educación escolar será de manera virtual, esta medida de control, prevención y contagio del COVID-19; por lo tanto, estos deben estar acompañados de sus padres o un adulto responsable; por lo anterior, se les dará prioridad a los padres y/o madres cabezas de familia o con hijos menores o igual a doce (12) años.

Que la empresa de servicios públicos Emserchia ESP tiene la facultad de reducir o ampliar la jornada laboral establecida dependiendo de las necesidades del servicio o las necesidades especiales en razón al estado de contingencia; por tal motivo no se aplicara la política de compensatorios establecida en la entidad.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Se adopta las medidas que **FLEXIBILIZAN TEMPORALMENTE EL HORARIO LABORAL EN EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA – EMSERCHIA** como medida de control, prevención al contagio del COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar el horario flexible para los trabajadores oficiales que pertenecen a la parte administrativa de la entidad conforme a los siguientes turnos Establecer con carácter temporal y extraordinario los siguientes horarios laborales flexibles:

1. **Primer turno:** A partir de las 7:00 am hasta las 1:00 pm
2. **Segundo Turno:** A partir de la 1:00 pm hasta las 7:00 pm

PARÁGRAFO PRIMERO: El jefe inmediato deberá garantizar la normal ejecución de actividades de cada una de las dependencias, por ende, deberá evaluar la necesidad esencial de las funciones desempeñadas al momento de la asignación de turnos con el fin de evitar traumatismos en la prestación de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

PARAGRAFO SEGUNDO: El jefe inmediato se reserva la competencia de cambiar los horarios asignados en los eventos que por necesidades del servicio se requieran, con la observancia, que la adopción de la medida de especial de contingencia, no limita la posibilidad de desempeñar las labores funcionales asignadas a cada uno de los colaboradores, dentro de la jornada ordinaria laboral.

PARÁGRAFO TERCERO: el jefe inmediato hará seguimiento y verificará que las actividades derivadas del trabajo en casa se cumplan bajo los protocolos de eficiencia, calidad y oportunidad.

ARTICULO TERCERO: Adoptar el Horario flexible para los servidores públicos que integran el staff directivo de la entidad conforme a los siguientes turnos:

1. Primer turno: de 7:00 Am a 01:00 Pm
2. Segundo Turno: de 01:00 Pm a 07:00 PM

PARÁGRAFO PRIMERO: La Gerente de la Entidad deberá garantizar la normal ejecución de actividades de cada una de las dependencias, por ende, deberá evaluar la necesidad esencial de las funciones desempeñadas al momento de la asignación de turnos con el fin de evitar traumatismos en la prestación de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

PARAGRAFO SEGUNDO: La flexibilidad de los horarios asignados al staff Directivo de la Entidad, se limitará en la medida que, por condiciones técnicas, jurídicas u administrativas, sea necesaria

presencia de cada uno de los directores o jefes de Área en las instalaciones de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHIA EMSERCHIA ESP**, no obstante, la disponibilidad por el pedido de contingencia de cada uno de ellos será permanente.

PARÁGRAFO TERCERO: la Gerente hará seguimiento y verificará que las actividades derivadas del trabajo en casa se cumplan bajo los protocolos de eficiencia, calidad y oportunidad

ARTICULO CUARTO: Que, en caso de necesidad del servicio, se podrá realizar los movimientos internos del personal en aras de garantizar la prestación eficiente, universal e ininterrumpida de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo con el fin de mitigar la contingencia.

Parágrafo primero: la Gerente autorizará en caso de ser necesario los movimientos internos del personal; de igual manera, conceder periodos de vacaciones en los eventos requeridos por la contingencia, sin que esto afecte la prestación normal de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

ARTICULO QUINTO: es obligatorio que los trabajadores de la Empresa de Servicios Públicos de Chía – EMSERCHIA E.S.P., acojan las medidas preventivas dispuestas en el presente acto administrativo y demás normas concordantes, así como, a apoyar a la Gerencia en la implementación de todas las estrategias y recomendaciones.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su expedición y continuara prestando ejecutoria hasta el día 30 de mayo 2020, so pena que las circunstancias que lo motivan sean superadas en termino menor o extendidas por tiempo superior.

Dada en el municipio de Chía, a los días diez y siete (17) días del mes de marzo de 2020

17 MAR 2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ASTRID MARÍA OTERO BELTRAN
GERENTE

Proyecto: Sebastián Camilo Jamaica Talero – Técnico Administrativo de Talento Humano
Revisó: Claudia Liliana Moreno Casallas – Directora Jurídica y de Contratación
Revisó: Juan Camilo Villamil Bossa - Director Administrativo y Financiero

